



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

LDG/ldg

Publicado en el BOP de Cádiz n.º 95 de 21/05/2010

[\[VER BOLETÍN\]](#)

ANUNCIO

Con fecha veintiséis de abril de dos mil diez se ha dictado por la Alcaldesa Decreto n.º 1466 sobre de encomienda de la gestión, administración y funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, a la Empresa Municipal de la Vivienda (EMUVISAN, SAU):

«Irene García Macías, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) (BOE de 3 de abril de 1985, núm. 80), y al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE de 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23).

Considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, Sociedad Anónima Unipersonal (EMUVISAN, S.A.U.) fue creada al amparo del art. 85 de la LBRL por acuerdo Pleno de 22.01.1993, para ejercer las competencias municipales en materia de vivienda.

Considerando que el pasado 24 de febrero por acuerdo Pleno se aprobó la Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, publicada en el BOP núm. 65 del pasado 9 de abril, en cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de julio de 2009, núm. 137).

RESUELVO

PRIMERO: Encomendar la gestión, administración y funcionamiento del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas a la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda (EMUVISAN, S.A.U), en los términos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2009 y en la Ordenanza reguladora anteriormente citadas, y que se plasma en el convenio de encomienda de gestión que se aprueba y se anexa a este Decreto.

SEGUNDO: Todo ello se llevará a cabo bajo la dirección y responsabilidad de la IV Teniente de Alcaldesa, Delegada de Vivienda y Vicepresidenta del Consejo de Administración de EMUVISAN, S.A.U., en virtud de Decreto de fecha de 13.04.2010, sin perjuicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, funciones que podrán ser delegadas por éste.

TERCERO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará por la Secretaría General testimonio de la misma, dándose, asimismo, conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento en su próxima sesión ordinaria, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44, apartado 2 y 4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), RD 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE 22 de diciembre 1986, núm. 305; rect. BOE 14 de enero 1987, núm. 12). Por último, su aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del ROFRJEL.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA A LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

En Sanlúcar de Barrameda, a de de 2010

REUNIDOS



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- De una parte, la Señora Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Dña. Irene García Macías, que actúa en nombre y representación del mismo en virtud de la facultad conferida por el art. 21.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) (BOE de 3 de abril de 1985, núm. 80), y en cumplimiento del Decreto de fecha de
- Y de otra, la Sra. Vicepresidenta de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, EMUVISAN, S.A.U., Dña. Pilar González Fernández, que actúa en nombre y representación de la misma, estando autorizada expresamente en virtud de acuerdo de Consejo de Administración de fecha dey de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.b) de los Estatutos Sociales.

EXPONEN:

A) La Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009), así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309 de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

B) El Ayuntamiento en su condición de Administración Pública de ámbito municipal tiene, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.d) de LBRL, tiene la competencia en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ese sentido, consciente de la necesidad de los ciudadanos de poder acceder a una vivienda, tras la entrada en vigor de la citada Orden y con el fin de responder a las determinaciones de la misma, ha procedido a la creación del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Sanlúcar de Barrameda, para ello ha aprobado mediante acuerdo Pleno de fecha de 24 de febrero del presente una Ordenanza contenedora de las bases constitutivas del mismo, y publicadas en el BOP núm. 65 del pasado 9 de abril.

C) Al amparo de lo dispuesto en el art. 85 de la LBRL, por acuerdo Pleno de fecha de 22.01.1993, se creó la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, Sociedad Anónima Unipersonal (EMUVISAN, S.A.U.), “para la gestión directa de la actividad económica de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, y en especial de las sujetas a regímenes de protección pública”, art. 1 de los Estatutos Sociales. Asimismo, dentro de su objeto social, art. 2.e) de los citados Estatutos, se contempla como objeto de la misma “(...) cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que fuere necesaria, consecuencia o desarrollo de la misma (...)”.

Esta Mercantil se constituyó mediante escritura pública de fecha de 14 de mayo de 1993, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda y con el número 810 de su Protocolo, hallándose debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz.

D) El objeto del presente convenio es formalizar al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23), la encomienda de gestión del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida a EMUVISAN, S.A.U. en los términos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2009 y en la Ordenanza reguladora, dando cumplimiento al Decreto de Alcaldía de fecha de

Por lo expuesto, las partes, ACUERDAN:

1º.- Objeto de la encomienda:

La gestión, administración y funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida comprometiéndose EMUVISAN, S.A.U. a llevarlo a cabo en los términos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2009 y en la Ordenanza reguladora anteriormente citadas, así como, a



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

proporcionar todos los medios técnicos y humanos necesarios para ello sin coste alguno para el Ayuntamiento de Sanlúcar.

Todo ello bajo la dirección y responsabilidad de la IV Teniente de Alcaldesa, Delegada de Vivienda y Vicepresidenta del Consejo de Administración de EMUVISAN, S.A.U., en virtud de Decreto de fecha de 13.04.2.010, sin perjuicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, funciones que podrán ser delegadas por éste.

2º Funciones:

Las funciones que comprende esta encomienda son las que seguidamente se detallan:

- 1.- Poner a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía la base de datos del Registro a los efectos de configurar una base de datos única.
- 2.- Proporcionar, previa solicitud, a los promotores datos de carácter no personal con el fin de adecuar sus promociones a la demanda existente. En los mismos términos también se los proporcionará a los agentes económicos y sociales más representativos.
- 3.- Facilitar a los interesados la solicitud para poder acceder al Registro dando toda la información requerida para ello. La solicitud se proporcionará en soporte telemático o en soporte papel.
- 4.- Presentada la solicitud, proceder al análisis de los datos aportados en la misma, recabando las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, asimismo, verificar, electrónicamente, la identidad y residencia de las personas solicitantes y recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como verificar otros datos que se puedan autorizar por ser necesarios para acreditar el cumplimiento obligado de los requisitos por parte del solicitante.
- 5.- En el supuesto de solicitudes defectuosas, preparar la comunicación al solicitante de los defectos detectados, para que en un plazo de diez (10) días hábiles los subsane, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámites.
- 6.- Completada y verificada la documentación requerida para poder acceder al Registro, preparar la resolución a emitir en un plazo de treinta (30) días por la persona responsable, ordenando que se practique la correspondiente inscripción.
- 7.- Proceder a la inscripción en el Registro de la persona solicitante que quedará clasificado según sus circunstancias personales y familiares conocidas a través de los datos aportados por éste y recabados por el Registro, haciendo constar en todo caso los datos establecidos en el art. 6 de la Ordenanza reguladora.
- 8.- Preparar también las resoluciones en los supuestos de denegación de la inscripción, con indicación de los motivos, a emitir también en un plazo de treinta (30) días por la persona responsable, conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio y Ordenanza reguladora.
- 9.- Proceder a la cancelación de la inscripción en los supuestos contemplados en la Orden de 1 de julio de 2009 y Ordenanza reguladora, y en los términos establecidos en las mismas, preparando la notificación de la cancelación, en su caso, de forma motivada.
- 10.- Mantener actualizada la lista de demandantes, para ello, pedirá periódicamente a la persona responsable del Registro que solicite a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro. Preparar, en su caso, la comunicación a la persona interesada cuando estas circunstancias supongan cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.
- 11.- Actualizar las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda, a petición del responsable del registro.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

12.- En el tercer trimestre del tercer año desde que fuera practicada la inscripción o desde su última actualización o modificación, comunicar telemáticamente o preparar comunicación en soporte de papel, al interesado de la necesidad de renovar la inscripción practicada.

13.- Facilitar gratuitamente a las personas inscritas información sobre los datos inscritos, la información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

14.- Llevar a cabo las rectificaciones o modificaciones de datos inscritos a solicitud del interesado cuando estos sean inexactos o incompletos o hayan variado por circunstancias sobrevenidas.

15.- Elaborar en el plazo de 10 días desde la presentación en el Registro de la solicitud del Promotor de viviendas protegidas, una relación con tantos demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la Ordenanza reguladora. Asimismo, y en los mismos términos, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar.

16.- Elaborada la relación, en el plazo de cinco (5) días preparar una comunicación para informar a los demandantes seleccionados de su inclusión en la relación a los efectos de lo establecido en el art. 9.3 de la Ordenanza reguladora.

17.- Terminada la relación de demandantes en los términos establecidos en el art. 9 de la Ordenanza aprobada y, en todo caso, en el plazo de treinta (30) días desde la solicitud del Promotor, preparar la comunicación de la misma al Promotor solicitante y a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a los efectos de su publicación en su página web.

18.- Realizar en un plazo de diez (10) días desde la comunicación por el Promotor de las adjudicaciones de las viviendas las anotaciones en los asientos correspondientes, y preparar la comunicación de dicha adjudicación a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

19.- Realizar, asimismo, cuantas otras funciones sean necesarias para el correcto funcionamiento del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas, así como, todas aquellas otras que se le puedan asignar al mismo en virtud de las instrucciones de ejecución y desarrollo de su Orden reguladora.

3º.- Alcance y límites de la encomienda:

La encomienda no supone la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. La Administración encomendante es la responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada.

4º.- Vigencia del Convenio:

La encomienda de gestión prevista en el presente Convenio tendrá una validez indefinida en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Extinción del Convenio:

El presente Convenio se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en el mismo.
- c) Cualquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

6º.- Naturaleza Jurídica del Convenio:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formalizará al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

7º.- Régimen Jurídico del Convenio:

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007).

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA VICEPRESIDENTA DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SANLÚCAR
DE BARRAMEDA, (EMUVISAN, SAU)

Fdo. Irene García Macías

Fdo. Pilar González Fernández.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sanlúcar de Barrameda, a 5 de mayo de 2010

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Publíquese

LA ALCALDESA